



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción

de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-27-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitió al postulante **KELVIN ÓSCAR REYES MEDINA**, con número de expediente **1727**, por no presentar certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas; y, no presentar certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales e), i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, el postulante **KELVIN ÓSCAR REYES MEDINA**, con número de expediente **1727**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el postulante en su solicitud de revisión, establece: "ARGUMENTO MOTIVADO" expresa que: "se encuentra incluidos los certificados mencionados en las observaciones, por lo que rechazo lo indicado por la Comisión de Apoyo y Equipo Técnico y solicito sea revisado dicho informe para que mi nombre sea incluido en el Listado de Postulantes que cumplen con los requisitos de Admisibilidad". " ... estoy anexando el certificado con folio 79 y 78 entregado en el expediente donde consta que NO REGISTRO DEUDAS FIRMES CON EL SRI, además debo indicar como ciudadano ecuatoriano cumplo con el art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador ..." "... estoy anexando el certificado con folio 87 (anexo) entregado en el expediente donde consta que NO REGISTRO OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA, ..." SOLICITUD: Por lo anteriormente expuesto, y habiendo justificado las observaciones presentadas en forma clara, precisa, motivada y acompañada, de documentación respectiva, amparado en el artículo 23 del Reglamento, amparado en el Constitución de la República del Ecuador y protegido por leyes y Reglamentos solicito y exijo sea revisado dicho informe y orden de su parte para que mi nombre conste en el Listado de Postulantes que cumplen con los requisitos de Admisibilidad";

Que, con circular No. NAC-DGECCGC12-00008, de 22 de mayo del 2012, remitido a las instituciones del sector público y privado, para que requieran a la ciudadanía certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y certificados de no inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC),



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

emitidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI), y en los numerales 1, 2, 3 y 4, se establece la posibilidad de obtener los referidos certificados en línea y el proceso de validación de los mismos;

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, una vez revisado el expediente en su integridad, el postulante adjunta el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; mientras que, no adjunta el certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas, o conforme lo establece la circular No. NAC-DGECCGC12-00008, de 22 de mayo del 2012, suscrita por la Secretaria General del Servicio de Rentas Internas, de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 19
Fecha: 2-04-2015

Página 205 de 496

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1727**, se verifica que el postulante **KELVIN ÓSCAR REYES MEDINA**, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-27-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió al postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante **KELVIN ÓSCAR REYES MEDINA**, en el correo electrónico msc.kelvinreyesmedina@hotmail.com, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

22.- PLE-CNE-22-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguiente garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

Que, el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*

Que, el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;*

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: "Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar

a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: En cualquier etapa del concurso, el Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral está facultado para solicitar de oficio información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes. Previo informe de la Comisión de Apoyo y en caso de presumirse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, incurra en falsedad o adulteración, la o el postulante será excluido del concurso y se remitirá la documentación a las autoridades competentes. La documentación entregada fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, se considerará como no presentada;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de

admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-106-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitió al postulante **LUIS FELIPE MACÍAS MANZABA**, con número de expediente **1543**, por no presentar el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, el postulante **LUIS FELIPE MACÍAS MANZABA**, con número de expediente **1543**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el postulante en su solicitud de revisión, establece: "... el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social...con fecha 24 de Febrero del 2015... certifica ... no mantener obligaciones pendientes con el IESS". "En caso que la comisión NO OBSERVÓ la notificación No. 00043 PLE-CNE-2-5-2-2015, instructivo para el procedimiento de revisión y verificación de documentos y admisibilidad de las y los postulantes para el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeros y consejeras del consejo de participación ciudadana y control social que en su Art. 7 literal d) de la revisión. Que dice textualmente: En el caso del certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, será Solicitado específicamente a aquellos postulantes que tengan calidades de patrono." "...Solicito la REVISION Y RECONSIDERACIÓN como lo establece el Art. 37 del Reglamento del Concurso...";



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, una vez revisado el expediente en su integridad, el postulante adjunta el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, no presentó la declaración juramentada ante Notario Público o el Cónsul, según sea el caso, en el formato obligatorio provisto por el Consejo Nacional Electoral; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal c) del artículo 17 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 19
Fecha: 2-04-2015

Página 215 de 496

2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1543**, se verifica que el postulante **LUIS FELIPE MACÍAS MANZABA**, incumple con lo establecido en el literal c) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica la inadmisión del postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante **LUIS FELIPE MACÍAS MANZABA**, en el correo electrónico luife.aso@hotmail.com, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

23.- PLE-CNE-23-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: “*Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.*”;

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: “*Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley*”;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-34-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitió al postulante **LUIS HERMINIO MULLO CEPEDA**, con número de expediente **1999**, por no presentar certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, el postulante **LUIS HERMINIO MULLO CEPEDA**, con número de expediente **1999**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el postulante en su solicitud de revisión, establece: "... El Art. 17 literal i) del reglamento para este concurso dispone, "Certificado de no tener obligaciones Personales o Patronales en Mora con el instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS"; por cuanto el artículo antes señalado habla de uno de los dos certificados, precisando "o" mas no "y"; siendo mi calidad de empleado al no ser empleador es menester el entender que no tendría que validar mi condición de mora en este efecto ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y por ende debería darse cabida a la presentación únicamente del documento que da fe de ser afiliado activo a la institución antes señalada, el mismo que consta en el expediente presentado el día 4 de marzo del 2015, ante el Consejo Nacional Electoral, ya al no acoger mi petición estaría vulnerando mi derecho de participación consagrado en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador";

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, una vez revisado el expediente en su integridad, el postulante no presenta el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1999**, se verifica que el postulante **LUIS HERMINIO MULLO CEPEDA**, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-34-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió al postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante **LUIS HERMINIO MULLO CEPEDA**, en los correos electrónicos luisemullo84@hotmail.com, luismullocepeda@gmail.com, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 19
Fecha: 2-04-2015

Página 225 de 496

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

24.- PLE-CNE-24-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: “*Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.*”;

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: “*Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley*”;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el

REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser

clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-140-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitió al postulante **MARIO ANDRÉS MALDONADO SÁNCHEZ**, con número de expediente **2004**, por no presentar el certificado de responsabilidades y/o cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado; por lo tanto, incumple con lo establecido en

el literal h) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, el postulante **MARIO ANDRÉS MALDONADO SÁNCHEZ**, con número de expediente **2004**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el postulante en su solicitud de revisión, establece: "... solicito se revise mi expediente específicamente FOJA número 43 donde consta el certificado o INFORMATIVO DE CAUCION otorgado vía electrónica por la CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, el mismo que fue entregado basado en el texto de los requisitos para el concurso donde se solicita textualmente "el certificado de responsabilidades y/o cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado" que debido al uso de las conjunciones y/o se presta a varias interpretaciones, en mi caso aduje se trataba de un solo documento. La utilización de las conjunciones y/o en el requisito en mención se presta para generar mas de una interpretación, para sustentarlo me permito mencionar que la REAL ACADEMIA DE LA LENGUA nos precisa los siguientes conceptos en su diccionario vigésima edición (Vigentes hasta la actualidad): O: Conjunción disyuntiva que denota diferencia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas. Y: Conjunción copulativa cuyo oficio es unir palabras o cláusulas en concepto afirmativo. Por lo tanto, la Real Academia Española desaconseja el uso de “y/o” pues corresponde al idioma inglés “and/or” justamente para evitar este tipo de confusiones, es importante mencionar que cito las reglas de la Real Academia de la Lengua Española pues según el Art. 2 de nuestra Constitución EL CASTELLANO ES EL IDIOMA OFICIAL DEL ECUADOR. Solicito a Ud. de manera especial debido a este error en el uso del lenguaje utilizado en el reglamento y que genera la confusión de mi parte, se aplique el Art. 8 del reglamento "Facultad de verificación.- En cualquier etapa del concurso, el Consejo Nacional Electoral está facultado para solicitar de oficio información sobre la el postulante, cualquier entidad pública privada, para verificar información, declaraciones documentos recibidos, efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud probidad de las los postulantes. “Para que se pueda de esta manera confirmar tal cual como adjunto que no existe responsabilidad administrativa culposa, civil culposa no indicio de responsabilidad penal en la base de datos de la Contraloría General del Estado.”;

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, una vez revisado el expediente

en su integridad, el postulante no presenta el certificado de responsabilidades y/o cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal h) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **2004**, se verifica que el postulante **MARIO ANDRÉS MALDONADO SÁNCHEZ**, incumple con lo establecido en el literal h) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-140-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió al postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante **MARIO ANDRÉS MALDONADO SÁNCHEZ**, en los correos electrónicos mmaldonadosanchez@gmail.com mamaldonado@udlanet.ec, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

25.- PLE-CNE-25-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 19
Fecha: 2-04-2015

Página 235 de 496

Considerando:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;*

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley”;*

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el **REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;**

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y

- oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitió al postulante **MARCO ELIECER FLORES ALMEIDA**, con número de expediente **881**, por no presentar el certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, el postulante **MARCO ELIECER FLORES ALMEIDA**, con número de expediente **881**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el postulante en su solicitud de revisión, establece: “(...)Adjunto copia certificada otorgada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, del mi estado tributario: “AL DIA EN SUS OBLIGACIONES”, ante el SRI, documento que consta en mi expediente 881, por lo tanto si presenté el certificado. Este certificado tiene una expresión similar al requerido, en el literal e) del artículo 17 del Reglamento que dice: “CERTIFICADO DE NO TENER DEUDAS TRIBUTARIAS EN FIRME Y PENDIENTES CON EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS”, solo que dicho de diferente manera; lo cual demuestra que cumpla con la presentación del certificado y de no tener deudas con el Servicio de Rentas Internas. Cabe señalar, que el documento presentado al CNE en el expediente 881, el 4 de marzo de 2015, es un certificado del SRI, obtenido de la página principal www.sri.gob.ec, opción servicios en línea, consultas estado tributario e ingresando mi número de RUC; como resultado el sistema me proporciona el certificado con la expresión “AL DIA EN SUS OBLIGACIONES”. Una vez obtenido el documento consulté en la Notaría, si era necesario notarlo, me expresaron que era opcional, ya que se trataba de un documento obtenido en línea de los sistemas de las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

instituciones, en este caso del SRI; situación similar a los certificados del Ministerio de Relaciones Laborales y de la SERCOP; razón por la cual adjunté dicho certificado. El 24 de marzo de 2015, he acudido a las oficinas del SRI, en primera instancia me manifestaron que el certificado obtenido en la página web era suficiente; pero ante mi preocupación me trasladé a la Dirección Zonal 9 del SRI y me proporcionaron el Certificado de Deudas Firmes (sellado y rubricado), con la expresión "...no registra deudas firmes con la Administración Tributaria a la fecha de emisión del presente...Documento que adjunto";

Que, con circular No. NAC-DGECCGC12-00008, de 22 de mayo del 2012, remitido a las instituciones del sector público y privado, para que requieran a la ciudadanía certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y certificados de no inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), emitidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI), y en los numerales 1, 2, 3 y 4, se establece la posibilidad de obtener los referidos certificados en línea y el proceso de validación de los mismos;

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, una vez revisado el expediente en su integridad, el postulante no

adjunta el certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas, o conforme lo establece la circular No. NAC-DGECCGC12-00008, de 22 de mayo del 2012, suscrita por la Secretaría General del Servicio de Rentas Internas, de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **881**, se verifica que el postulante **MARCO ELIECER FLORES ALMEIDA**, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-2-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió al postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante **Marco Eliecer Flores Almeida**, en los correos electrónicos marco flores a@yahoo.com, marco flores61@hotmail.com, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

26.- PLE-CNE-26-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero;

magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;*

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley”;*

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el **REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;**

- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior,

estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-85-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitió al postulante **AGAPITO ENRIQUE MONTENEGRO COLLAGUAZO**, con número de expediente **1571**, por no adjuntar certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas; no adjuntar el certificado de no mantener contratos con el Estado, para ejecución de obra Pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP; no se adjunta certificado otorgado por el Consejo Nacional Electoral de que en

los dos últimos años no hayan sido o sean directivos/directivas de partidos o movimientos políticos inscritos y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso; no adjunta certificado de responsabilidades y/o cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado; no adjunta certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; no adjunta certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación, mientras esta subsista; y, no adjunta certificado de no estar impedido para ocupar cargo público emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales e), f), g), h), i), j), k) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, el postulante **AGAPITO ENRIQUE MONTENEGRO COLLAGUAZO**, con número de expediente **1571**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el postulante en su solicitud de revisión, establece: "SOLICITO: Conforme lo establece el Art. 23, del Reglamento (...). Dentro del plazo de ley, en legal y debida forma. LA REVISION DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD. Y art. 13 del Instructivo para el Procedimiento de Revisión de Documentos. Que se deje sin efecto la Resolución No. PLE-CNE-85-89-3-2015 con fecha 23 de marzo de 2015, dictada por el Consejo Nacional Electoral.";

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, una vez revisado el expediente en su integridad, el postulante no adjunta el certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas; no adjuntar el certificado de no mantener contratos con el Estado, para ejecución de obra Pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP; no se adjunta certificado otorgado por el Consejo Nacional Electoral de que en los dos últimos años no hayan sido o sean directivos/directivas de partidos o movimientos políticos inscritos y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso; no adjunta

certificado de responsabilidades y/o cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado; no adjunta certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; no adjunta certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación, mientras esta subsista; y, no adjunta certificado de no estar impedido para ocupar cargo público emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales e), f), g), h), i), j), k) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1571**, se verifica que el postulante **AGAPITO ENRIQUE MONTENEGRO COLLAGUAZO**, incumple con lo establecido en los literales e), f), g), h), i), j), k) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-85-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió al postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante **AGAPITO ENRIQUE MONTENEGRO COLLAGUAZO**, en los correos electrónicos emontenegroco@gmail.com, henrymon1988@hotmail.com, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

27.- PLE-CNE-27-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: “*Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.*”;

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: “*Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley*”;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas

consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-150-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitió a la postulante **MARÍA ESPERANZA QUISHPE QUISHPE**, con número de expediente **1444**, por no presentar el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, la postulante **MARÍA ESPERANZA QUISHPE QUISHPE**, con número de expediente **1444**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, la postulante en su solicitud de revisión, establece: "... encontrándome dentro del término establecido en la referida norma reglamentaria, solicito a Usted muy comedidamente la revisión del resultado de admisibilidad correspondiente a la compareciente, por cuanto he obtenido el certificado de no tener obligaciones personales ni patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, así como también el certificado de no tener obligaciones pendientes en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, mismo que en dos fojas útiles acompaño al presente";

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, no se puede aceptar al momento el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por cuanto existía término para la presentación de documentos; por lo tanto, la postulante incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1444**,

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 19
Fecha: 2-04-2015

Página 263 de 496

se verifica que la postulante **MARÍA ESPERANZA QUISHPE QUISHPE**, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-150-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió a la postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la postulante **MARÍA ESPERANZA QUISHPE QUISHPE**, en el correo electrónico esperanza q79@hotmail.com, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

28.- PLE-CNE-28-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- Que**, el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”*;
- Que**, el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”*;
- Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que*

integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;*

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley”;*

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A

IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS
CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-70-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitió a la postulante **MARIANA DE JESÚS SALTOS ZOLANO**, con número de expediente **1988**, por no adjuntar el formato obligatorio de declaración juramentada ante el Notario Público o el Cónsul, según sea el caso, en el formato obligatorio provisto por el Consejo Nacional Electoral; y, no adjunta certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales c) i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, la postulante **MARIANA DE JESÚS SALTOS ZOLANO**, con número de expediente **1988**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, la postulante en su solicitud de revisión, establece: "... solicitarle de favor especial sea tomado en cuenta el RECURSO DE REVISION DE LA ETAPA DE ADMISIBILIDAD, por cuanto he sido notificada por los documentos no validados que a continuación explico;. C) Declaración juramentada ante Notario Público o el Cónsul, según sea el caso, en el formato obligatorio provisto por el Consejo Nacional Electoral, disponible en el sitio www.cne.gob.ec, de que no se halla incurso en las inhabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en este reglamento y, que goza de los derechos de participación, puedo argumentar que el documento de la declaración juramentada fue transcrita de forma errónea por la Notaria Primera, por cuanto me veo en la necesidad de hacerle conocer y que sea tomada como válida la nueva documentación que envío, además el ítem i) Certificado de no

tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS. Puedo acotar que en la actualidad no consto como afiliada al IESS y por no poseer RISE, ni RUC.”;

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, la postulante cumple con lo establecido en el literal i) del Reglamento del Concurso; mientras que, no adjunta la declaración juramentada ante el Notario Público o el Cónsul, según sea el caso, en el formato obligatorio provisto por el Consejo Nacional Electoral; por tanto, incumple con lo establecido en el literal c) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1988**, se verifica que la postulante **MARIANA DE JESÚS SALTOS ZOLANO**, incumple con lo establecido en el literal c) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-70-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió a la postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la postulante **MARIANA DE JESÚS SALTOS ZOLANO**, en los correos electrónicos mariana_salts@yahoo.com lucioramt@yahoo.es, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

29.- PLE-CNE-29-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: “*Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.*”;

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: “*Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y*

consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";

- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en

la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

memorando Nro. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-158-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitió al postulante **NELSON FABIÁN CARRIÓN VILLAVICENCIO**, con

número de expediente **26**, por no presentar el certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas; por lo tanto incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, el postulante **NELSON FABIÁN CARRIÓN VILLAVICENCIO**, con número de expediente **26**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el postulante en su solicitud de revisión, establece: "Que he presentado el correspondiente certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el SRI, conforme me indicaron en las oficinas del SRI que el certificado lo debo obtener de su página Web del SRI, para lo cual adjunto copia de la CIRCULAR No. NAC-DGECCGC-12-0008 de 22 de mayo de 2012, que me entregaron en la que entre otros aspectos indica que ya no serán emitidos los certificados físicamente en las oficinas de atención al usuario del SRI, así lo hice e imprimí el certificado y anexé a la documentación que forma parte de mi expediente, (...). Por lo expuesto, solicito que se digne disponer



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la revisión de tal decisión y ser admitido a y continuar con el legítimo derecho de participar en el presente concurso...”;

Que, con circular No. NAC-DGECCGC12-00008, de 22 de mayo del 2012, remitido a las instituciones del sector público y privado, para que requieran a la ciudadanía certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y certificados de no inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), emitidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI), y en los numerales 1, 2, 3 y 4, se establece la posibilidad de obtener los referidos certificados en línea y el proceso de validación de los mismos;

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, el postulante no presenta el certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas, o conforme lo establece la circular No. NAC-DGECCGC12-00008, de 22 de mayo del 2012, suscrito por la Secretaria General del Servicio de Rentas Internas, de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,
En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **26**, se verifica que el postulante **NELSON FABIÁN CARRIÓN VILLAVICENCIO**, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-158-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió al postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante **NELSON FABIÁN CARRIÓN VILLAVICENCIO**, en los correos electrónicos ncarrion@iece.fin.ec nelsoncarrionv@hotmail.com, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

30.- PLE-CNE-30-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguiente garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”*;
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”*;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”*;
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *"Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";*

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción

de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-90-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitió al postulante **ÓSCAR GERMÁN MIELES GUERRERO**, con número de expediente **1476**, por adjuntar certificado de la Contraloría de Colombia, y no adjuntar el Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal h) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, el postulante **ÓSCAR GERMÁN MIELES GUERRERO**, con número de expediente **1476**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el postulante en su solicitud de revisión, establece: "... por un error involuntario adjunte una certificación que no correspondía a las emitidas por la entidad de Control de nuestro País, no deja de ser menos cierto que tal error es subsanable, pues lo esencial del requerimiento es verificar si algún tipo de responsabilidades, indicando expresamente que no mantengo ningún tipo de responsabilidades, lo cual justifico de manera contundente con el certificado emitido por la Contraloría General de nuestro País, documento que adjunto con el presente instrumento, verificándose en todo caso lo primordial, es decir; no mantener responsabilidades sujetas a control, indicando además, que el lapsus cometido responde a una circunstancia de forma y no de fondo, manifestando de igual manera que el documento que estoy adjuntando estoy dando cumplimiento a lo determinado en el Literal h) del Art. 17 del Reglamento" "... solicito con las respectivas consideraciones , que una vez revisada mi solicitud deberá ser acogida, debiéndose declarar admisible mi postulación al Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la vez se deje sin efectos la resolución PLE-CNE-90-19-3-2015";

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, no se puede aceptar al momento el certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado, presentado por el postulante, por cuanto existía un término para la presentación de documentos; por lo tanto, el postulante incumple con lo establecido en el literal h) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1476**, se verifica que el postulante **ÓSCAR GERMÁN MIELES GUERRERO**,

incumple con lo establecido en el literal h) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-90-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió al postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante **ÓSCAR GERMÁN MIELES GUERRERO**, en los correos electrónicos oscar.mielesg@gmail.com, oscar.mielesg@hotmail.com, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

31.- PLE-CNE-31-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que*

integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;*

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley”;*

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A

IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS
CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-153-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitió al postulante **RAÚL ÁNGEL LEMA GUALLI**, con número de expediente **1706**, por cuanto, en el certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado, se verifica responsabilidad civil culposa; y, no presenta certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales h), i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, el postulante **RAÚL ÁNGEL LEMA GUALLI**, con número de expediente **1706**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el postulante en su solicitud de revisión, establece: "...con respecto a la responsabilidad civil culposa que consta en el certificado de la Contraloría, cabe señalar que la mentada responsabilidad no ha sido determinada en la vía administrativa o judicial, es decir, no existe sentencia ejecutoriada o resolución en firme que me impida ser postulante, además que conste dentro de las prohibiciones previstas en el art. 15 del Reglamento del Concurso y que determine que por este tipo de responsabilidad se deba inadmitir mi postulación. La mentada responsabilidad ha sido impugnada en la vía contenciosa administrativa, por la viuda del Ex alcalde del Municipio de Guaranda, es decir, existe un proceso instaurado ante el Tribunal Contencioso Administrativo Nro. 1 de Quito, por consiguiente no hay sentencia ejecutoriada en firme (...). Y en mi caso particular, impugné dicha desición, la misma que está en proceso, no obstante otros presuntamente responsables de esta decisión, lo habían hecho ante el Tribunal Contencioso Administrativo, en amparo a lo previsto en el Art.

69 de la normativa en mención dispone lo siguiente: "Desiciones susceptibles y no susceptibles de impugnación.- Podrán impugnarse ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo las Resoluciones de la Contraloría General del Estado, que impliquen establecimiento de responsabilidades administrativas y civiles culposas, conforme lo dispuesto en los artículos 45 y 52 de esta Ley. Por lo que también estoy haciendo valer mis derechos ante este órgano, por lo tanto, no estamos frente a una resolución en firme.

2.1 con respecto al certificado de obligaciones personales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; el literal i) del Artículo 17 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho de Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, textualmente dice: "Certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social" (lo subrayado y negrillas son mías y tomado del texto del Reglamento) por tanto a disposición invocada al tenor literal de la norma transcrita es clara e intelegible cuando dispone que el certificado de no tener obligaciones en mora con el IESS puede ser personal o patronal, lo que significa que cualquiera de los dos certificados se puede presentar porque la norma utiliza la conjunción "o" por lo que insisto es cualquiera de los dos, y en mi caso presente el certificado de no tener obligaciones patronales con el IESS obtenido el 3 de marzo de 2015 en el cual consta que NO registra obligaciones patronales en mora (...);